



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0302849/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0302849/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en el cambio de control conjunto a exclusivo del joint venture de la firma FOSBRASIL S.A. conformado entre el GRUPO ISRAEL CORPORATION, a través de su subsidiaria la firma ICL BRASIL LTDA. y el GRUPO VALE, a través de su subsidiaria la firma VALE FERTILIZANTES S.A.

Que la operación se perfeccionó con fecha 20 de diciembre de 2013 mediante un Contrato de Compraventa de Acciones por el cual la firma BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA. adquirió el CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (44,25 %) de las acciones de la firma FOSBRASIL S.A. a la firma VALE FERTILIZANTES S.A.

Que como consecuencia de la operación el GRUPO ISRAEL CORPORATION, a través de las firmas BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA e ICL BRASIL LTDA., tendrá derecho a ejercer el control societario de la firma FOSBRASIL S.A., ya que tanto la firma BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA como la firma ICL BRASIL LTDA., tendrán la misma cantidad accionaria correspondiente al CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (44,25 %).

Que con posterioridad, las acciones de propiedad de la firma BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA, y consecuentemente su posición, así como todos sus derechos y obligaciones como comprador fueron cedidas a la firma ICL BRASIL LTDA. quién pasó a ser tenedor del OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (88,50 %) de las acciones de la firma FOSBRASIL S.A., de acuerdo a lo

establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones.

Que tanto la cesión de acciones como el cierre de la operación se produjeron el día 18 de diciembre de 2014.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 1352 de fecha 28 de octubre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA. adquirió el CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (44,25 %) de las acciones de la firma FOSBRASIL S.A. a la firma VALE FERTILIZANTES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ICL BRASIL LTDA. del CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (44,25 %) de las acciones de la firma FOSBRASIL S.A. a la firma VALE FERTILIZANTES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1352 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el

ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02897398-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.20 18:50:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.20 18:50:19 -03'00'



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Area Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0302849/2014 (Conc. 1194) JB-RG

DICTAMEN CONC. N° 1352

BUENOS AIRES,

28 OCT 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0302849/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA. Y VALE FERTILIZANTES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1194)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en el cambio de control conjunto a exclusivo del *joint venture* FOSBRASIL S.A. (en adelante "FOSBRASIL") conformado entre el GRUPO ISRAEL CORPORATION (en adelante "GRUPO ICL"), a través de su subsidiaria ICL BRASIL LTDA. (en adelante "ICL BRASIL") y el GRUPO VALE (en adelante "VALE"), a través de su subsidiaria VALE FERTILIZANTES S.A. (en adelante "VALE FERTILIZANTES").
2. La operación se perfeccionó a través de un Contrato de Compraventa de Acciones por el cual BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA. (en adelante denominada "BROMISA") adquirió el 44,25% de las acciones de FOSBRASIL a VALE FERTILIZANTES.
3. Como consecuencia de la operación GRUPO ICL ejercerá el control indirecto sobre FOSBRASIL, ya que tanto BROMISA, quien pasa a ser tenedor del 44,25% de las acciones de la firma objeto, como ICL BRASIL, quien conserva el 44,25% de las acciones de la empresa objeto, están sujetos al mismo control societario. El 11,5%

✓

4

restante de las acciones se encontraba en manos de la firma PRAYON S.A.

4. Con posterioridad, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14.2 del contrato de compraventa de acciones¹, las acciones de propiedad de BROMISA, y consecuentemente su posición, así como todos sus derechos y obligaciones como comprador fueron cedidas a ICLBRASIL, quien pasó a ser tenedor del 88,50% de las acciones de FOSBRASIL. La cesión se instrumentó en la "Primera Enmienda al Contrato de Compra Venta de Acciones" de fecha 18 de diciembre de 2014.
5. La fecha de cierre de la operación se produjo el 18 de diciembre de 2014, según consta en los instrumentos agregados a fs. 353 a 354 del expediente.
6. La operación se notificó el mismo día en que se configuró el cierre de la operación.

I.2. La Actividad De Las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

7. El GRUPO ICL es un conglomerado, activo en un rango de industrias, dedicado activamente, en Brasil y en el mundo, a la producción de fertilizantes y sus productos intermedios, entre otros productos químicos. La sociedad matriz del mencionado GRUPO ICL es ISRAEL CORPORATION LTD (en adelante "ICL"), sociedad que cotiza en la Bolsa israelí, quien controla a ISRAEL CHEMICALS LTD (en adelante "ICHL"),
8. ICL es una de las sociedades de cartera más grandes de Israel y una de las diez sociedades más importantes que cotizan en la Bolsa de Valores de Tel Aviv en términos de capitalización de mercado. Al 31 de julio de 2014, solamente dos accionistas ejercen la titularidad de más del 5% de las acciones ICL: MILLENIUM INVESTMENTS ELAD LTD., con el 46,9% de acciones y BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M, con el 18% de acciones. La primera es una empresa de inversión de propiedad del ciudadano israelí IDAN OFER y la segunda es un banco comercial con sede en Israel, siendo una entidad completamente independiente de ICL y su participación accionaria en el mismo es totalmente pasiva y de inversión. MILLENIUM INVESTMENTS ELAD LTD al igual que IDAN OFER, no poseen participación, directa o indirecta, en ninguna empresa que desarrolle actividades en Argentina.
9. ICL BRASIL es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República del Brasil, controlada de forma indirecta por ICL.
10. ICL BRASIL realiza en Brasil las siguientes actividades económicas:

¹Fs. 127 vta.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Producción y comercialización de sales de fosfato y productos para limpieza y tratamiento de agua.
 - Comercialización de fertilizantes de especialidad.
 - Comercialización de productos a base de bromina, productos organofosforados, y retardantes de llama a base de bromina y fósforo.
 - Producción y comercialización de aditivos e ingredientes para la industria alimenticia.
 - Producción y comercialización de productos para tratamiento de papel.
11. Respecto a la actividad que realiza en Argentina, las partes aclaran que ICL BRASIL exporta al país únicamente sales de fosfato de grado alimenticio.
12. BROMISA, es una de las empresas integrantes del GRUPO ICL, actualmente y conforme lo manifestado por las partes, se encuentra sin actividad.
13. Asimismo, el GRUPO ICL cuenta con una subsidiaria en el país, BK GIULINI ARGENTINA S.A. (en adelante "BKA"). Las empresas del GRUPO ICL accionistas de BKA son: (i) BKG PURIPHOS B.V., una sociedad constituida en Holanda, con el 95% de las acciones; y (ii) BK GIULINI GMBH, una sociedad constituida en Alemania, quien posee el 5% restante de las acciones de BKA.
14. BKA se dedica a la comercialización en el país de las siguientes líneas de productos:
- Fosfatos de sodio, potasio, hierro y magnesio aplicados a los diferentes usos industriales (industria de alimentos, tratamiento de aguas, industria del papel, higiene industrial, tratamiento de cueros).
 - Aditivos cárnicos y lácticos.
 - Tripas marca Walsroder utilizadas en la fabricación de toda clase de embutidos crudos, hervidos, cocidos, ahumados, así como también para productos inyectados.
 - Ingredientes de sabores naturales, basados principalmente en extractos de levadura. Estos ayudan a los productores de alimentos o casas de sabores a lograr alimentos con el gusto deseado. Entre otros productos se destacan las marcas Gistex®, Expresa®, Plantex®, Maxavor® y Maxarome®.

A

J

C

f

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FORNIA RIAZ MERA
LETRADA
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA

- Recubrimientos alimentarios para quesos.
- Cultivos cárnicos, utilizados para la elaboración de embutidos a fin de asegurar y mejorar la fermentación, así como también ayudar en el desarrollo de sabor y aroma adecuados.

I.2.2. La empresa Vendedora

15. VALE S.A., sociedad matriz del GRUPO VALE, es una de las sociedades mineras y metalúrgicas más grandes del mundo y concentra sus actividades en la producción de minerales de hierro, pellets (pequeñas "piedras") de minerales de hierro y níquel, pero también se dedica activamente a minerales de manganeso, aleaciones férreas, carbón, cobre, metales del grupo platino, oro, plata, cobalto y potasio, fosfatos y otros componentes de fertilizantes.
16. Para respaldar sus operaciones, el GRUPO VALE se ocupa de los sistemas de logística en Brasil y otras regiones del mundo, que incluyen carreteras, terminales marítimas y puertos, además de una cartera de activos para carga marítima para el transporte de minerales de hierro. Directamente o mediante afiliadas y Joint ventures, el GRUPO VALE posee inversiones en negocios de energía y acero.
17. Por su parte, VALE FERTILIZANTES se dedica a la producción y comercialización de productos fertilizantes en Brasil, a base de fosfato, potasio y nitrógeno. Sus accionistas mayoritarios son: VALE S.A., con el 23,10% del capital, sociedad minera y metalúrgica; y VALE FERTILIZAR NETHERLANDS, con el 76,90%, es una empresa holding que se encuentra activa en el negocio de fertilizantes. Es pertinente mencionar que ninguna de las empresas mencionadas ha dejado de comercializar en la Argentina ningún producto luego de notificada la presente operación.

I.2.3. El Objeto De La Operación

18. FOSBRASIL, es un joint venture conformado por los ICL BRASIL y VALE FERTILIZANTES. FOSBRASIL es una empresa ubicada en Brasil dedicada a la fabricación de productos a base de fósforo para usos varios. En Brasil vende ácido fosfórico de grado alimenticio e industrial, fertilizantes a base de fosfato 18 y ácido fosfórico refinado. Asimismo, exporta a Argentina, únicamente ácido fosfórico purificado para su uso en alimentos de consumo humano (Ácido fosfórico purificado de grado alimenticio).

19. Previa a la operación notificada, FOSBRASIL se encontraba controlada por ICL, a través de ICL BRASIL (44,25%), GRUPO VALE a través de VALE FERTILIZANTES



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA PÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (44,25%) y PRAYON S.A. (11,50%). Posteriormente, FOSBRASIL quedará controlada en un 88,50% por GRUPO ISRAEL CORPORATION y PRAYON S.A. (11,50%).
20. Cabe aclarar que, conforme a lo informado por las partes en sus presentaciones, PRAYON S.A. es una sociedad con sede en Bélgica, dedicada a la producción y comercialización de fosfatos con fines alimenticios, industriales, farmacéuticos y como fertilizantes. En Argentina tiene una oficina de representación comercial. Las partes aclaran que la firma es un accionista independiente de FOSBRASIL.
21. A todo evento, informan que luego de notificada la presente operación, ICL BRASIL adquirió el 11,5% de las acciones de FOSBRASIL de propiedad de PRAYON S.A. Consiguientemente, PRAYON S.A. ya no es más accionista de FOSBRASIL. Por lo expuesto, una vez aprobada esta operación la firma ICL BRASIL queda como titular del 100% de las acciones de FOSBRASIL².

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

² Presentación del 17 de abril de 2015, fs. 160.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30. Por lo tanto, la operación en cuestión consiste en un cambio de control de la empresa objeto FOSBRASIL, que pasará de ser co-controlada por el GRUPO VALE y el GRUPO ICL a serlo exclusivamente por este último, conforme a ello se trata de una operación que no genera relaciones horizontales ni verticales y que no tiene la potencialidad de restringir la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio del interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

31. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 20 de diciembre de 2013, entre VALE FERTILIZANTES S.A. y BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA., identificadas como "10. Confidencialidad" y "11. No Competencia, No Persuasión y Opción de Compra."

32. A la luz de las aclaraciones y declaración jurada sobre la interpretación y aplicación de la cláusula de confidencialidad que efectuaran las partes, se advierte que no corresponde analizar la presente cláusula a la luz de la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que se referirían a la divulgación de la operación en sí o de los Documentos de la Operación que se obtuvieran con motivo de la negociación, mas no implica el acceso a la información sensible y necesaria para el desarrollo de una actividad competitiva por parte del Vendedor.

33. Por otra parte, al ser indagadas sobre la cláusula de No Competencia las partes han informado que con fecha 17 de abril de 2015 se presentó a esa Comisión como Anexo 2.c) xiii) la "Primera Enmienda al Contrato de Compra Venta de Acciones". De acuerdo con la misma, se dejaron sin efecto las cláusulas 11.1.2 que establecía la obligación de no competencia por 5 años para BROMISA e ICL BRASIL. Como consecuencia de ello sólo se mantiene la obligación de no competencia para VALE FERTILIZANTES limitada al territorio de la República Federativa de Brasil. En cuanto a la cláusula de no persuasión, cabe destacar que por la misma VALE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA GARCERAN
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FERTILIZANTES se obliga a no contratar empleados de FOSBRASIL. Como fuera explicado, FOSBRASIL es una empresa ubicada en Brasil. VALE FERTILIZANTES también tiene domicilio en dicho país. Consiguientemente, la cláusula de no persuasión mencionada sólo resulta aplicable en Brasil, por lo que no corresponde a esta Comisión realizar análisis alguno sobre estas cláusulas por carecer de efectos territoriales.

34. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, las cláusulas indicadas no presentan ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.


VI. CONCLUSIONES


35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del 44,25% de las acciones de FOSBRASIL S.A. por parte de BROMISA INDUSTRIAL E COMERCIAL LTDA a VALE FERTILIZANTES S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

37. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

La Lic. Fernanda Viecens no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0302849/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.03 09:35:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.03 09:35:42 -03'00'